



# *Corte Suprema de Justicia de la República*

## *Presidencia*

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**

**R.A. N° 224 -2008-P/PJ**

Lima, 04 de noviembre de 2008

#### **VISTO:**



El Oficio No. 229-2008-SG-SUTRAPOJ-LIMA, presentado por los señores Alexander Mas Lozada, Julio Mezarina Marino y Andrea Rios Bravo, en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial-Lima, sobre aviso de medida preventiva de suspensión concertada de labores, denominada Paro Preventivo de 24 horas con una proyección a una de 48 horas, convocada para el día 11 de noviembre de 2008, con perspectiva de Huelga Indefinida; y, el acuerdo emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, conforme lo dispone el artículo 86° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables.

Que, de otro lado, el artículo 75° de la precitada norma, ha previsto la negociación previa como requisito para legalizar como acto lícito una paralización de labores, que el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial-Lima no ha demostrado documentalmente, más aún, si de acuerdo al artículo 25° del Decreto Supremo No. 003-82- PCM, la Comisión Paritaria designada para tales efectos se encuentra en pleno funcionamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva No. 002-2004-CE-PJ, respecto a la conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio de derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial;

Que, tal como es de verse del referido oficio, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial-Lima no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, tal como lo establece el artículo 82° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, antes citado;



# *Corte Suprema de Justicia de la República*

## *Presidencia*

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**

**R.A. N° 224 -2008-P/PJ**

Que, por su parte la Quinta Sub-Dirección de Inspección laboral ha notificado el Auto Sub-Directoral N° 212-2008-MTPE/2/12.350, su fecha 27.Oct.08, que resuelve declarar improcedente la huelga programada por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial-Lima programada para el 11 de noviembre del presente año, cuyos fundamentos hacemos nuestros.

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81° del referido Decreto Supremo No. 010-2003-TR, no están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva, por lo que en función a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 84° de la norma acotada, se señala con suma propiedad que las huelga será declarada ilegal por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 82°;

Que, consecuentemente, no habiendo cumplido con los requisitos señalados en los considerandos precedentes, la presente paralización intempestiva de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar ilegal la paralización intempestiva de labores convocada por Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial-Lima, a llevarse a cabo el día 11 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Facultar al Gerente General para que adopte las medidas administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Transcribir la presente resolución a los interesados y a las instancias jurisdiccionales administrativas correspondientes.

***Regístrese, comuníquese y cúmplase.***



*[Firma]*  
FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial